

[illegible]

y efectos, que han quedado por su fallecimiento y la per-
tenezcan en qualquiera manera con separacion de los
tocantes a sus viudas hermanas, y las declaracio-
nes convenientes para la misma declarada como vicio.
Visto y hecho reme de la copia de Copias que piden
interponiendole a toda la autoridad y decreto de
dicha en quanto baste y haya lugar en dho. Que
mediante un Vn Parente Cercano de dha. Do-
ña Doña Ana, como tam. Don Miguel de
ce larro y Zumalabe y Don Juan de
su oficiente primero y segundo se vna delega-
re Jurisdiccion para la confeccion de dho. Inventar-
que y su incidente en el vicio imparcial y con-
tera satisfaccion que preceda a aceptacion y fusa-
mento proceda a ello para co de Just. que pido aso
lo necesario y para ello S. J. y que al mismo tiempo
de Executar dho. Inventario de bienes se haga tam.
tacion Judicial de ellos por Peritos q. se nombren

- La Municipal de dha. Doña Doña Ana de Murcia y ola-
so la disputa talo hereditario universal es el Colegio de la Comp. de
Jhs de la Villa de Vergara consista en los vienes y alajas sig.
1 Un Censo contra Don Juachin Joseph de Murcia de mil y seis
cientos de Vn.
2 Otro de mil y quinientos contra la M. L. Villa de Veromas
3 Otro en Onate de dos mil quinientos y sesenta y seis y veinte y dos
mas de pial.
4 En halajas de precio entregadas ya a dho. Colegio once mil qua-
tro cientos y treinta y cinco v. de Vn.
5 En halajas que quidan en ser en poder de las Señoras hermanas
de la difunta cinco mil quatro y siete v. de Vn.
6 Mas un mil ducientos y veinte y nueve reales y doce mas de Vn. q.
tocan a sta haucia en un Censo de mayor cantidad contra Don
Juachin de Berueta
7 Qui todo monta cinquenta y cinco mil ciento y cinquenta y cinco
v. y diez y seis mas de Vn. sin contar la Vopa de Camas y Me-
sa ni otras cosas mudadas ni algunos cuados cuados que tocan ala
representacion contra S. M.
8 Quidan por usufructuarias las Señoras sus hermanas que son de
mayor avanzada hudad; pero desde luego hereda el Colegio diez
y ocho ducados de Renta con el Capital de sus cuantos ducados en
el Censo Num. 1.
Mas un Cuanto corriente y muy seguro contra la Casa solar
de Murcia que importa un mil quatro cientos y veinte y siete v.
y diez y seis mas de Vn. y sta partida entra para completar
la suma del Num. 7
Desde luego queda el Colegio obligado al Simon del dia de la
Assump. en la Parrochia de San Pedro; pero si dicha Parrochia
(aq. para el pasto de la Cua de sta un Censo suulto de ducientos du-
dos de Capital) no admittiere sta funcion perpetua disponela dho.

1850 July 18

Don Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa

Don Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
que aceptaba y acepto
la jurisdiccion facultad y comision que le con-
firió por dho auto y dho enjuna y deo de oca-
sion de ella y de administracion de ella y de
confirme a dho y lo pongo y en-
Don Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa

Auto del Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
relegado

Don Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
anteponiendo el Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
Comp. de Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
haga inventario inicial de todos los bienes y
de los que han quedado por muerte de D. Doña
ca de Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
de Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
Arquitecto residente en esta villa a quien se
nombrara por Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
anteponiendo y poniendo los quales hagan dha tasacion
preconiza y aceptacion y Juramento y bajo del

mismo rehagan tam. la manifestacion de bienes
para recuperacion e Inventario con las declaraciones
convenientes para la mayor claridad por D. Ana
Teresa de Utrera y Aguayo hermana de Sr. D. Ana
relegada Sr. Doña Teresa de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
Compania pecho todo e tranga para proveer los
huyere lugar en dho. Auto lo proveho mando y fa-
mo el Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
des delegado de esta causa p. el Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
ordin. de Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
cumul. de Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
Don Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
Notaria Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
ras. Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
mento. Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
por el Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
des delegado de esta causa para todos sus efectos
to y en persona a D. Ana Teresa de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
y dho vez. de esta villa p. el Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
not. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
bienes q. han quedado pertenecientes a D. Doña Teresa de Utrera y Aguayo vez. de esta villa
Sr. D. Juan de Utrera y Aguayo vez. de esta villa

mento que esta prompta a hacer: Hallandose pre-
sente dho. Juez delegado. el referido porfe de mil
lrs. y habiendo lo hecho sobre una real cédula en
forma de dho. y tal del primero hacer dha manda-
ta. en buenas y sin fraude ni ocultar. alq. q lo fimo
dntam. conuimio y enute y el lro. Dn Joaq. Ign. de Utoya e Izaguirre

Acordaz. y
Juzam. de
los señores
Dn Joaq. Ign. de Utoya e Izaguirre = Dn Ana Josepha de Utoya
y dho. Juez delegado. Ante m. Juan Bautista de Utoya =

En dha Villa de Vergara lo expresado dha me y
ano y hallandose presente el dho. Juez delegado
y el lro. notifique el auto de nombram. de dho.
anteceiente proveido en dha villa de Santiago
de Legoburu y Joseph de Utoya contenidos en el
quienes comprendido videntes Dn Joaq. Ign. de Utoya e Izaguirre
y aceptaron el nombram. de dho. en ello hecho por
vicio y en su presencia y porfe de mil lrs. ha-
ran en prima de dho. de veras bien y fielmente de
cargo segun su pucia y lo q alcanzaren, y lo
firmaron despues de unido y en fe de ello y o
el lro. Dn Joaq. Ign. de Utoya e Izaguirre =

Santiago de Legoburu = Joseph de Utoya = Antem

Inventario
de bienes =

En la Villa de Vergara a cinco de abril del año
de mil seiscientos cinquenta y ocho ante el m. Juez
Dn Joaq. Ign. de Utoya e Izaguirre Juez dele-
gado en esta causa por el m. Dn Miguel Ign.
de Olaso y Utoya Ab. y Juez. Ordinario de
ta dha Villa y no de dha villa por testimonio
de mil lrs. Dn Ana Josepha de Utoya y dha
y vecina de ella tal del Juezamento, quetione
puerto para la manifestacion de los bienes y fe-
ta q han quedado pertenecientes a Dn Dorothea
la de Utoya y dha villa en dha villa ya dha
de que esta mandado hacer Inventario y tasar.

1. Individual para un. claridad hice las declaraciones

Declaraz. =

Num. 1. Lo primero declara, que en la dha Dn Dorothea
la de Utoya como Dn Dorothea Ant. de Utoya y dha
y la declarante con y fe hia lema de Dn Utoya.

concurran y la dha. Carrillero q. fue del Orden
de Santiago y D. Ana Maria de Casso q.
Vibara en muger ya difunta etc. q. fueron de esta
dha. Villa =

2. Que el Dho. D. Martin de Casso y Padilla vive
vivo ala fecha D. Ana Maria de Casso y Vi-
bara en muger q. fallecio a intestato y el dho. D.
Martin talo cula disposicion del poder para testar
que otorgo en diez y siete de Diciembre de mil
vecientos y diez y siete ante Joseph de Penaga
Esc. P. y Num. q. fue de ora dha. Villa a favor
de D. Matheo Joseph de Casso y Padilla
v. hermano lexmo, instituyendo por v. heredero
indivisible a dhas. tres hermanas y a D. Juan
Joseph de Casso v. hermano lexmo y connotam.
en
diferen, declarando a este como a v. lexmo y
unico varon por inmediato sucesor v. en v. eta-
porazgo de Casso

3. Que la dha. D. Matheo Joseph de Casso y Padilla
del referido poder para testar que la dho. el dho. D.
Martin v. hermano otorgo el testamento de este ante
el dho. Joseph de Penaga en diez y siete de Di-
ciembre del expirado año de mil vecientos y diez
y siete, y en el entae otorgo corar se declara que el
dho. D. Martin tuvo de quatro extraconjugales
con el referido D. Juan. Joseph de Casso v. hijo
en los diez años en que vivio de voluntario a v. etc.
en los entos de dhas. veinte mil ducados de los
quales heran utitables por mil ducados por los qua-
tro ordinarios y alimentos p. dhas. que de v. padre
en aquel tiempo el dho. v. padre, y se encargaba de
pagar de toda otra p. dhas. v. lexmo mal
si estas no alcanzaren a dha. cantidad hera de
voluntad que este exco lo tubiere el dho. D. Juan.
Joseph por manda y mejora v. en la via y forma
que mejor p. dhas. por dho. encargando de atender

alor interese y conveniencia de dhar vus tres herm.
teniendo presente el dñtie y grado de theniente Co.
ronel, vellido, conuente, y auconos, que le prometian
vus venidos y los quantos gastos hechos en ello
contando memoria de las letradas de dhar vus tres
hermanas=

1. Que por p^{ra} otorgada el mismo dia diez y siete de Di.
tiembre y año de mil veteientos y diez y siete
ante el dño Joseph de Cenaga conuente expresa.
mente el referido Dⁿ Juan. Joseph de uarua
en la disposicion y encargo expresado del dñor
para apartandose toda otra pretension sobre sus
letradas, y renunciandolas en las dhas vus tres her.
manas en consideracion alor crecido gasto hecho
en servicio de v. m. obligandose a ello en p^{ma}=

5. Que a p^{to} de dhar sus herma. y del referido
Dⁿ Juan. Joseph de uarua como heredero uni.
versal del mencionado Dⁿ Juan de uarua

habilla su padre comun y aceptando v^{ta} herencia
con beneficio de Inventario v^{ta} hizo con y latitud
y aprecio de todos sus bienes ante la dñia Audi.
encia de esta Villa por testimonio del referido
Joseph de Cenaga dando principio a dho Inventa.
rio y ratacion de bienes en veinte y dos de Dic.
del citado año de mil veteientos y diez y siete
y continuandolo en los siguientes y dando fin al
en veinte y ocho de Julio del inmediato año de
diez y ocho=

6. Que por p^{ra} otorgada ante el dño Cenaga enried
de Agosto del año de mil veteientos y diez y ocho
las dhas sus herma. en conuente del referido Dⁿ Juan.
Joseph de uarua su hermano hicieron amigable
particion y division de los bienes del dño Dⁿ Juan.
sin cesar de su padre comun, y en ella toco a cada
una de dhas sus herma. la cantidad de veintay
quatro mil ciento y setenta y cinco y un mar

deⁿ de causal efectivo cupiente, y una m^aca p^ande
en al^a p^a y n^a p^aotior muelles tavados a rubio
puedo y se poco bales en la realidad y adem^as t^aco a
cada una de d^aas sus hermanas en causal im^agi
nario y efecto fallido una m^a abultada cantidad que
por quato hermanos aprovaron por d^a p^aor. aⁿ el
d^a p^aor. Inventario de bienes como se p^articion y por
non=
7. Que de los efectos q^e en d^a Contaduría y p^articion de
bienes traxeron y se aplicaron por sus leⁿmas a d^a
d^a Da Dorothea h^an. aⁿ una venen^a
con por esta en vida una los mas de ellos, y por pro
ducto acensio aⁿ aⁿ r^aub^arencia e hizo las im^ap^artacio
nes y empleos requerehara exp^artion individual
en este Inventario, mas no se pondra tam^a en el lo
poco que quedan en ver de los bienes y efectos ante
nidos en la Af^ahela de d^a Da Dorothea h^an.
por la razon, que se Copiavara en su lugar=

8. Que así bien vha consumido con el oro la ropa que
a d^a Da Dorothea h^an. vha apl^aco por su
leⁿmas en la citada contaduría y p^articion de bienes
y la que en su lugar vha ido reponiendo por la r^aza
d^a y sus dos hermanas, que no excede de una
p^artida moderacion y es p^aarille en trece das sus
queda en su poder de la r^aza de r^aub^arencia como se
un^a p^artid^a de r^aub^arencia, o bien por su tenencia y poco bales
no se hara p^artid^a de r^aub^arencia de ella como se r^aub^arencia
vha rep^artido y entregado de la ropa y v^artido
de d^a Da Dorothea h^an. con^ame aⁿ en car
go y voluntad de la Cuad^a y p^artid^a de r^aub^arencia
v^artid^a de r^aub^arencia=

9. Que la d^a Da Dorothea h^an. aⁿ una falle
do el día veinte y dos de marzo proximo pasado
de este año bajo del testamento y c^art^a de r^aub^arencia
que tenia otorgado por testam^a de Lorenzo de r^aub^arencia
r^aza de r^aub^arencia y Numeral de esta d^a h^an. en la

[illegible]

re cuerpo parente lo con x^{to} de^{to} asignado y paga-
 do por la l^{ra} de Concordia otorgada entre esta tra-
 vada y los señores Carrido y Colegio y ademas por
 la quinta Canonica funeral correspondiente a dho
 Carrido ochenta r^{os}. de^{to} en que a suerto un repa-
 zar en el mar ni menor de esta cantidad por aver
 sido aui la voluntad de dha D^a Dothea han.
 ni bien se pretento por D^o Miguel Joseph de la Cruz
 y Zumalabe su Albacea y testamentario no pa-
 rare perjuicio ni causare Exemplar la paga del
 exco^{to} que hubiere en dha Cantidad de que tomo
 testimonio y le dio por mi el l^{ro}. y au^{to} bien veta-
 go por el mis^o Carta de pago en suma por dho Ca-
 nido y su sucesor como capitular a favor de la he-
 rencia de dha D^a Dothea han. a los novecien-
 tos y ochenta reales de^{to} al importe de dha
 quinta funeral avocacion y dho celdia veintoy
 nueve de marzo proximo pasado de este ano-

Don Juan de Navarra el mayor su hermano por vía
de arrendamiento y donación por el mayor en mil duc.
averguandovelo en lo mejor pasado de su propiedad
bien y gentes del dho. Don Juan de Navarra
padilla m. n. y declara la dha. Doña Juana
no haberse traído a partición los bienes mil duc.
de arrendamiento en la dha. Contaduría y donación del dho.
hecho p. n. de veinte y cinco del año de mil y noventa
y ocho ante el mencionado Conde, ni redución en can-
tidad de los bienes del dho. Don Juan de Navarra
el mayor para repartirse entre los dho. tres herma-
nos sus nietos como correspondía, ni se declara
que en dha. Contaduría el dho. Conde que quedaron los
bienes reales de la dha. Doña Juana algo de su pro-
piedad, sino que con su consentimiento y sin su oposición se aplicaron
a los dho. tres hermanos los bienes que indistintamente
se repartieron en el dho. inventario q. se hizo a mu-
te del referido Don Juan de Navarra y padilla
su padre.

13. Que tampoco se aplicó en dha. Contaduría a los
referidos tres hermanos como debía el Capital p.
dos con dho. capital noventa y ochenta y siete
duc. aplicados a capital vitado sobre los millones
de la Ciudad de Salamanca y su provincia por su
dilecto despachado en caversa de Don Miguel Velez
al dho. Cav. del Orden de Santiago Padre Len.
cuando se declara la dha. ciudad en su capital
del año de mil y noventa y ocho, que habrán
por el aplicado a dha. villa en parte de pago de su
lema, y demás p. n. y se emplea en vacuaciones
las viudas a Don Juan Ignacio de Navarra
aq. el referido Don Juan de Navarra el mayor
su padre como venal para el pago de ellas
en sus bienes que se mil pesos en la misma
forma q. a cada uno de los demás sus hijos en su
tulo de facultad real conq. fundo su mayor
go de Navarra por p. n. cuarenta de Octubre del
citado año de noventa y ocho ante el dho. Obispo

viendo por ello notorio el agravo, que se hizo a los
sus hermanas en no haver reducido de los bienes
del dho uayorazgo el importe y montamiento del
Capital y rentas del comprado dho =
14. Que por ^{gracia} otorgada ante el dho Conde
y vea de ucarzo cumulo veientes y diez y ocho
se hizo liquidacion de los Capitales pertenecientes
al dho uayorazgo de ucurua requiere tallo el ro.
fendido En ucarin de ucurua y Padilla y de la
hacienda xau por el comprada y agregada al
mismo uayorazgo, pero me abono ala herencia
del dho Don Martin no cargo al dho uayoraz.
go en la q. reparta y suma por dar tres hermanas
y el dho Don Juan. Joseph de ucurua al heran.
por puerencia del mismo Conde el dia diez del
uayor del dicho año de diez y ocho en el ex.
cerco corte quietudo y noble el dho Don Juan
de ucurua y Padilla en el negocio de la casa
contigua al dho ucurua en el Num. 4.

se da cuenta del uayorazgo, ni el tallo de la
herencia apantembas de cada de quince por
rau de manzano vta ala entrada de ucurua
pegante ala chenta celafava de Lauacaga por
huara en el Num. 7 del amuna cuenta; ni el
importe de la media Casilla hecha en frente de la
uayormentes para ucurua en ucurua y
porecho; ni de muchas otras obras utiles y pro.
uechosas hechas en los bienes del mismo uayoraz.
go de ucurua ni el grande corte que tuvieron
tantas ^{gracia} de compra, informaciones de vtilidad
y otros instrumentos papelas y dilis, como vehiclos
para la compra de tanto bienes xauas como apli
cacion a dho uayorazgo; ni la crecida suma
que se gasto en largos y cortos pleitos que hubo
para la adquisicion de la Casera de Casareta
en medio de que en el a ucurua ya citados
que rubra a buena Camada y en medio ram.

segue todavia en la cantidada de diez abonos a la
herencia libre del dho D. Juan de Urua y Villa
y aplicase como ante heredera a dhas tres
hermas. —————

18 Que tampoco se abonaron en dha cuenta del usap-
iazgo ala herencia libre del mismo D. Juan de
aplicaron a dhas tres hermanas por el crecien-
mo corte de las quantias obras hechas en la
Plazuela de la Cava y Torre de la Torre de la Cava
de dho usapiazgo mas de quatrocientos duc.
de m. v. ciento y noventa, que segun lo que
remuevan alavista aun al presente dhas obras
costarian otras quatrocientos duc. de m. y cincuenta
en lugar de esta cantidada de m. v. y cincuenta
se pudiesen valer quatrocientos duc. en dha cuenta
por m. v. y cincuenta, o hermas, que no debecausan
perjuicio alguno especialmente siendo tan enor-
me y notorio contrato interuen. de dhas tres
hermas, como provecho para dho usapiazgo.

16 Que tampoco se aplico a dhas hermanas en la cuenta
Contaduria ni en la república cuenta del usapiazgo
corta alguna por rason de las quantias recibidas que han
el dia doce de Diciembre del citado año de diez y siete
en que fallecio el dho D. Juan de Urua y Villa
del dho de quatrocientos y noventa y ocho mil, quinien-
tos y noventa y quatro m. de renta en cada mano
situados en el dho y medio por ciento de los dho. puzas
gos malos y de Indias rentas de los puzos malos
y Diezmos, de la mar de Castilla por privilegio
repartado en cabeza del dho D. Juan de Urua y Villa
sea el m. v. en cada m. de dho del año cum. v. y
cientos y noventa y quatro habiendose declarado al
Núm. 14 en dha cuenta del usapiazgo hallarse
este fuso en vez, lo que se declara aqui por dha D.
Ana Josepha para en el caso de que todavia ve-
tan por v. u. los restos de este fuso vendidos ha-
ta el dho tiempo y de que puedan emplearse por
dhas hermas, y su representacion alo menos
en los fines que se han puesto haberse empleado

otro credito contra la h. haviendo nombrado falli
do d' incorporables q' este =
17. Que en esta Contaduría y Paracion caben rebu-
podhan tres hermanas al referido Dn. Juan. Joseph
cuentuua un hermano la adjudicacion graciosa
de la cantidad de och mil trescientos y noventa y siete
reales de m. en los bienes y efectos que por merced
se expusieron en ella en la reparticion de que ni por
el dho. Dn. Juan. Joseph. ni por su representacion
se introduzque pudiesen ni uno alguno contra la
herencia del dho. Dn. Juan. cuentuuva cuen-
ua y padilla padre comun, ni contra la reparticion
cuella, por lo que en el caso contrario de m.
tentarla en algun tiempo quedara debanada y
recondida de donde para entonces así haal-
uacion como todas las demas hechas al referido
Dn. Juan. Joseph. y su sucesor, podhan un
hermano, y estar con dho. a pedir una faccion d' alo

mento conservacion de qualquiera Cantidad que se
pretendiese contra ellas o su representacion
por la del dho. un hermano =
18. Que en la misma suposicion expusida en la declaracion
proxima antecedente otorgaron thar tres hermanas
los publicos por testam. de Lorenzo de Sarrasa
uno del m. m. cuenta de la villa de la ocha de dho.
del año de mil trescientos quarenta y uno, por la qual
cedieron y alargaron a favor de Dn. Juachin cuen-
ua un sobrino y un Cuñado la Cantidad que con-
ta cuella y resulto asfiance contra el dho. Dn.
Juachin con mas la que por este delav seia por su m.
que hicieron en su casa durante el tiempo que dho.
muriendo sus bienes, con declaracion de que por una
y otras cantidades tuvieron recuso dhar tres hermanas
contra el referido un sobrino cada y quando que las
comienere, como testam. por los dros de administracion
por sus bienes de los quaco años en que se administrara.

non, y posteriormente, y derivada del texto que tras
tus hermanas, y que en el presente se trata
por la con el dho. vno sobre la aprobacion de la
quenta de la dñm. en el dho. bien y pagable
Alcance que resultaba de ella contra el vno dho.
de las en su poder, y mas reales efectivos
como resulta de la vna de transaccion a pte. y con.
vna de otorgada en su razon, con que como vna
dho. y transigido dho. pleito de quenta =
Con lo qual por ver ya tan de veruendo por haber
este inventario con protesta de continuarlo vien
no corra el Lic.^o Dñ. Jn.^o Xarrea de Arceal
y Churubal de de Zaballa vez. de esta dñ.
silla y firmaron juntamente con vna la dñ. Da
Ana Joseph y Dñ. uag. Joseph de la Cruz y Tuma.
late y en fe dello y el dño. Dñ. Jn.^o Xarrea
ya de Xarrea = Da Ana Joseph de la Cruz
y de la Cruz = Dñ. Miguel Joseph de la Cruz y Tuma

Ante mi Juan Bautista de Placer =
Prorog. En la villa de Xarrea a ocho de abril del año de
mil setecientos y cinquenta y ocho ante el dño. Dñ.
Jn.^o Xarrea de Arceal Xarrea de Xarrea
de esta causa por el vno Alcance y diez dñ.
nada de esta dñ. villa y por testimonio de mi el dño.
largada Da Ana Joseph de la Cruz y de la Cruz
en continuacion de este inventario de bienes de Da
Dorotea de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
lexima la dñ. manifestado como perteneciente
a su herencia los siguientes =
1.^o Primeramente en censo de mil y veintidós dñ.
Censos de m. capital fundado a favor de la dñ. Da Dorotea
de la Cruz por el referido Dñ. Xarrea de la Cruz
y Da Leonila Xarrea de la Cruz y de la Cruz
en su vida por su. de m. de m. otorgada en trece de
mayo de mil setecientos y veinte y cuatro por testimonio
de Antonio de Landabau pte. q. fue del numero

cuenta dha villa =

20. It ota censo de un mil d. capital fundado con
facultad Real por esta dha villa de Terquera en favor
dha a h^{to} y vecinos a favor de Dⁿ Antonio
de Tauriqui Salazar vec. q^o fue cuella por los
de imposición otorgada en veintey siete de septiembre
del año de mil e setenta y cinco ante
Andrés de Taurade p^{ro} que fue del m^o desta
dha villa, el qual dho censo se vendió alance de
D^{ra} Dothea h^{ra} por los dho Dⁿ Juan de Taurade
curatua y D^{ra} Leonila Xarrea de Arriola y
Tauriqui vumiles por p^{ro} cuenta Real otorgada
ante el dho Antonio de Landaure en veintey
tér de septiembre del año de mil e setenta y cinco
21. It ota censo de cientos ducados capital fundado
con mas Cantidad contra los bienes de D^{ra} Ana
de Voa de Olaveo y Taurade por p^{ro} de impo
sición otorgada en treyntey uno de mayo del año de

Como pardo ante Manuel de Tameneta p^{ro} del
m^o de la villa de Vate =

22. It ota censo de cientos y treyntay dos ducados
y treyntay de m^o correspondiente ala herencia de dha
D^{ra} Dothea h^{ra} en un censo de setecientos m^o
de la misma moneda fundado a favor de dha d^{ra} her
manas contra los bienes del p^{ro} Dⁿ Juan de
Manuel de Urdinaveitia Abogado de la d^{ra} d^{ra}
vec. de dha villa de Vate, cuya d^{ra} no se cita por no
haverse embiado todavía por dho Vimeneta =

23. It se pone por Inventario como pertenecientes ala
herencia de la dha D^{ra} Dothea h^{ra} un mil quatro
cientos veintey siete reales y diez y seis m^o de m^o
importe de la tercera parte que la toca en los quatorce
cientos ochenta y dos reales y quince m^o de m^o
segun la d^{ra} otorgada entrece de junio del año
de mil e setecientos cinquenta y cinco ante el dho
Manuel de Tameneta, y con devueto de lo cobrado de dho

24 Se repone por Inventario la porcion correspon
niente ala herencia deha Da Dorothea ^{ca} ^{nm.}
en los creditos y con quepa menos y con toda certidumbre en
quedan especificados asista en las declaraciones
puestas sobre el Num. doce hasta el diez y ocho

Con lo qual ve ruyendo este por haora con protesta
de continuarlo hallandose presente por testigos
el Sr. Dn. Jn. Xavier Carrasch y Chur
total de la Taballa vez. de esta dha villa y lo
firmaron juntamente con dho Sr. Juez delegado
la rda. D. Ana Josepha Carrasch y Dn.
Miguel Joseph de Olavro y Zimalabe Albareda
y testamentario de dha D. Dorotea Carrasch.
Yo el Sr. Juez = Dn. Jn. Jn. Carrasch
y Zimalabe = D. Ana Josepha Carrasch y
Olavro = Dn. Miguel Joseph de Olavro y Zima
labe = Antem. Juan Baptista de Olavro =

P^{ra} Praga En la Villa de Praga a once de abril año de
vecientos, y Cinquenta y ocho años ante el dho
v^{ro} Dⁿ Fr^{co} J^{no} de uroya e Azaguard
fues delegado por el v^{ro} Alcalde y fues ordinario
de ella y por f^{te} a^{nt} el f^{no} la dha D^a Ana

Joseph de utrua y Naro en continuacion recien
 Inventario de bienes de la mencionada D. Doña
 thea ban. su hermana lo hizo en la forma
 25 Primeramente declara la dha D. Ana Joseph
 que en veinte y tres centos del ano de mil
 Declar. 23
 cientos cinquenta y tres en presencia y con asistencia
 de del Sr. Dn. Jn. Xavier de Sarrach
 y de Lorenzo de Sarrach y numeral
 de esta villa suplieron y firmaron con ellos dha
 de herma. un papel de liquidacion de lo que acata
 una cula su tocata y pertenencia en el Capital
 del censo fundado aui faze con los bienes
 de Dn. Joad. utan. de Beranora y D. Ana
 de Mora de Clasio su muger, que al presente
 despues de varias impondiciones y redempciones
 esta reducido a quinientos ducados de m. de Cap.
 tal, y de ellos tocan precipua y putativamente
 ala herencia de dha D. Doña thea ban. ducen.

to de m. de los muros que la redimieron por
 utan. de guerra y de que se hizo expresion en el
 num. veinte y uno de este Inventario. Teniendo
 del dho censo hasta el cumplimiento de los tre-
 cientos ducados de m. de Capital por dha
 con ala herencia de dha D. Doña thea
 ban. un mil ducientos veinte y nueve reales y quin-
 to con
 20
 ay de m. de m. de capital, que hacen ciento y once
 de m. de ocho y veinte y dos m. de m. y los ducados
 de m. de doce m. restantes de m. de Capital acan
 ala repudiar D. thea ban. y D. Ana Jo.
 de dha de utrua su herma. en esta forma un mil
 trescientos y once de m. y doce m. ala dha D. thea
 de Ana Antonia, y los trescientos y veinte y nueve
 reales restantes ala mencionada D. Ana Joseph
 de utrua
 26 Demancia q. montan los repudios censos

que hea del mismo fuego, y recobro la dicha villa
la villa de Chate, don de quedo por muerte de Don
Domingo de Arana en this, don por puntual
al Nro Señor con una y del Ayuntamiento de
Nro que tocan a la D^a Doña Doña al Nro
de la casa en Nro, y tocan la casa ha
las han ido aplicando por los referidos y anexo
de Legorreta, y Nro de Nro con nombrados
a estos en la Cantada de un con el ochocientos
y en el de Nro =
27. Declara así mismo la D^a Ana Josepha
de Arana que en virtud de lo dispuesto por el
tamento citado de la D^a Doña Doña de Arana
una vna y en fuerza de un cargo especial
de la Nro poco antes que expirase viene entrega
do ya al Coll. de la Nro de Nro de Nro
villa en Nro de Nro de Nro, que la
cupo al Nro de Nro de Nro, don de Nro de Nro
tercia de Nro, que la tocan al Nro de Nro de Nro
media de Nro de Nro de Nro de Nro
que de aplicaron al Nro de Nro, las quatro
turan de los quatro Doctores al Nro de Nro de Nro
de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro
de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro
del Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro

que hea del mismo fuego, y recobro la dicha villa
la villa de Chate, don de quedo por muerte de Don
Domingo de Arana en this, don por puntual
al Nro Señor con una y del Ayuntamiento de
Nro que tocan a la D^a Doña Doña al Nro
de la casa en Nro, y tocan la casa ha
las han ido aplicando por los referidos y anexo
de Legorreta, y Nro de Nro con nombrados
a estos en la Cantada de un con el ochocientos
y en el de Nro =
28. Declara así mismo que en cumplimiento
de la Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro
la D^a Doña Doña de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro
porado en el Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro
al Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro
cama de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro
de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro
del Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro de Nro

hipela: a D^o Miguel Joseph de Olaso uno
buro la pintura de la Presentacion del or. del num.
SA con hipela y la Cu'a de Granada buro
con Paramento del num. 118 de cha. en hipela:
a D^a Juana Dothea de uarua en Cobina
en Teru de Diamante conu lazo y pendien
vientes pueto en or, que conpa la cha D^a Do-
thea en hermana en viente pero poco mas
mento: a D^o Miguel J^o de Olaso uno
buro el Azate de placa fleganada vaciada
del num. 22 de cha. en hipela y a Juana Joseph
de cha. la Canca de paño negro y guarda pie de
Calamanco azul y blanco, que la mando la cha
D^a Dothea en hermana y ~~torabaw~~ dha alafu
entregara a los dho legatarios y abalua de por los
mencionados. Pero las correspondientes alance
de cada uno, y la que no a ¹¹²² puelo puden al mon

tan en mil quinientos ochenta y seis. Dada
22 Declara así bien la dha D. Ana Josepha
que la dha D. Dothea han su hermana
en el testamento mencionado de lo por voluntad.
que en su brever al declarante y a D. Ana
que la dha D. Dothea su hermana y por la
razon no se pone por Inventario el valor de los
rechos devengados desde el ultimo plazo de con
veniente a la dha D. Dothea han.
que queda hecha mencon en el Num. 13 y
en
puntos de este Inventario y esta es tam.
la razon por que en los Numeros 7 y 8 del declaro
que no se han devengado en este Inventario los
autos efectos y bienes devengados en la dha
de dha D. Dothea han, ni de la poca
que y vertidos en el. han quedado porvenir
y veran repartido entre ellos para y lo que aya

enver de esta especie, reciba la dha. D. Ana Jo.

república repartir en cumplimiento de la voluntad

que la manifestó la dha. D. Doña Juana.

su hermana poco antes de su muerte.

Como qual vengo en a ore inventario de la

lando la dha. D. Ana Juana de la dha.

no tener noticia ni hacer recuerdo al punto.

de otros bienes ni gestos, algunos pertenecen

te ala herencia de la dha. Doña Juana, en fin.

que la manifestada, decriptos arriba procurando

en inventar, o prada ala dha. Doña Juana.

qualquier cosa que llegare a su noticia y pertenecer.

con la dha. Doña Juana de la dha. D. Doña

Doña Juana, en fin, en qualquier caso y en

la forma de la dha. Doña Juana de la dha. D. Doña

Doña Juana de la dha. Doña Juana de la dha. D. Doña

Doña Juana de la dha. Doña Juana de la dha. D. Doña

thea can, y tam. los mencionados señores hallaron

presentes por los el Lic. D. J. N. Xavier de

Arce, y Churubal de la Taballa ves. recora

ha Villa y en e deotoo po el Lic. D. J. N. J. N.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

de uoya de la dha. D. Ana Juana de la dha.

Año de 1758.

Inventario Judicial de bienes de D.^a Do-
rothea Francisca de Muxua =

J^{no}
Esc.

Juan Bap.^{ta} de Muxua.